



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Viernes 14 de septiembre de 1973

Núm. 111

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 67

Ignorándose el domicilio o paradero actual de ANGEL MANCIBO GALLO, vecino que fue de Valladolid, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación de la multa de dos mil pesetas que le ha sido impuesta por este Gobierno Civil, con fecha 30 de abril último, por hechos socialmente reprobables.

Palencia 11 de septiembre de 1973.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

2963

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 sobre formación del Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad. ("Boletín Oficial del Estado" número 218, de 11 de septiembre de 1973).

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 2104/1973, de 17 de agosto, ordena la formación del Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, con referencia al 31 de diciembre de 1972, deduciéndolo de la inscripción del Padrón municipal de 1970 y de las variaciones padronales anuales surgidas de las rectificaciones de aquél, encomendando a la Presi-

dencia del Gobierno el establecimiento de las normas a seguir en su confección.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, formado por el Instituto Nacional de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1972, será ampliado con las listas electorales de los españoles que, con referencia a la indicada fecha, tengan la condición de residentes y las edades de dieciocho, diecinueve y veinte años, pero que no hayan sido inscritos ya como cabezas de familia o mujeres casadas en el Censo electoral antes mencionado.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero de electores, clasificados por distritos municipales y secciones, siguiendo exactamente la misma división que se haya adoptado para la renovación del Censo electoral de 1972, mediante la inscripción de una ficha por cada habitante que reúna la condición señalada en el artículo primero, según el Padrón municipal actualizado al 31 de diciembre de 1972. Dentro de cada sección, las fichas se ordenarán alfabéticamente por apellidos y nombres y se numerarán correlativamente.

Art. 3.º Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

Municipios de hasta 50.000 habitantes de derecho: Antes del 10 de octubre de 1973.

Municipios mayores de 50.000 habitantes de derecho: Antes del 20 de octubre de 1973.

A estos efectos se considerará la población de derecho del Censo de 1970.

Junto con las fichas encarpetadas en la forma indicada en el párrafo primero de este ar-

tículo, remitirán también los Ayuntamientos una certificación, por cada distrito municipal, en la que se haga constar para cada sección los datos siguientes:

- Nombre y apellidos del habitante que figure en la primera ficha de la sección.
- Nombre y apellidos del habitante que figure en la última ficha de la sección.
- Número total de fichas de la sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado su Padrón municipal podrán sustituir la confección de fichas por un listado de electores, siempre que cumplan las normas que señale el Instituto Nacional de Estadística y previa aprobación por este Organismo del presupuesto correspondiente.

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística eliminarán las fichas de aquellas personas que no deben ser incluidas en el Censo electoral y que figuran en las relaciones certificadas comprensivas de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad que, con referencia al 31 de diciembre de 1972, fueron ya remitidas por diversas autoridades en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1972 por la que se dictaban normas para la renovación del Censo electoral de 1972. Una vez eliminadas las referidas fichas, formarán las listas provisionales de electores, manteniéndose los mismos distritos municipales y secciones del Censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas de 1972. Las listas provisionales de electores deberán quedar terminadas antes del día 10 de noviembre de 1973.

Art. 5.º Antes del 25 de noviembre de 1973, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales de electores, para que se proceda a su exposición pública y admisión, por las mismas, de las reclamaciones sobre su contenido.

Art. 6.º La exposición al público de las listas provisionales de electores se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del Municipio, durante las horas ocho a veintiuna y dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1973 para exposición al público y admisión de reclamaciones:

- Para los Municipios de hasta 50.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1970, tres días, del 3 al 5 de diciembre.
- Para los Municipios mayores de 50.000 habitantes de derecho, cinco días, del 3 al 7 de diciembre.

En caso de reclamación, se manifestará en el escrito correspondiente la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

Art. 7.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad.

Simultáneamente, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales del Censo electoral se reunirán en sesión pública el día 18 de diciembre, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo de tres días después de terminada la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales siguientes a la publicación de los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos;

las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 9.º Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 2104/1973, de 17 de agosto, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal y otros dos a la Junta Electoral Local del Movimiento y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo Electoral y a la Junta Electoral Central del Movimiento, respectivamente; al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles, y a la Junta Provincial del Censo Electoral. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas definitivas de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del 31 de enero de 1974.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copia de las listas definitivas, previo pago de su importe.

Art. 12. Los gastos que origine la formación de este Censo electoral serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito correspondiente.

Art. 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid 10 de septiembre de 1973. — Gamazo.

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

2974

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 22-73

Comercialización y precios de aceite de semillas oleaginosas

El "Boletín Oficial del Estado", número 213, de fecha 5 de los corrientes, publica la Circular 8/73, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se regula el mercado de aceites de semillas oleaginosas, disponiendo lo siguiente:

"Publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 207, de 29 de agosto de 1973, el Decreto número 2032/1973, de 26 de julio, por el que se regula el mercado de aceites de semillas oleaginosas de producción nacional, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941 y de conformidad con lo establecido en el Decreto citado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Los precios máximos de venta al público de todos los aceites crudos que hayan sido obtenidos o se obtengan con semillas de producción nacional de girasol y de cártamo de la campaña 1973/74 serán, en extractora, incluido el Impuesto General del Tráfico de las Empresas, los siguientes:

Aceite crudo de girasol: 25,50 pesetas kilogramo.

Aceite crudo de cártamo: 24,50 pesetas kilogramo.

Las especificaciones de identificación y calidad que deberán cumplir los aceites crudos de girasol y de cártamo, serán las que figuran en el anexo número 1 de la presente Circular.

Las extractoras de semillas oleaginosas quedan obligadas a mantener a disposición de esta Comisaría General el 20 por 100 de los aceites producidos con semillas nacionales de girasol y de cártamo de la campaña 1973/74. La movilización y disposición de estos aceites se realizará únicamente con autorización expresa de esta Comisaría General. En cuanto al 80 por 100 restante de los aceites, se estará a lo que se establece en el artículo 3.º de esta misma Circular.

Art. 2.º—Los precios máximos de venta al público para los aceites refinados y envasados serán:

Aceite refinado de girasol: 36 pesetas litro.

Aceite refinado de cártamo: 35 pesetas litro.

Las especificaciones de identificación y calidad que deberán cumplir los aceites refinados de girasol y de cártamo, serán las que figuran en el anexo número 2 de esta Circular.

El precio máximo de venta al público de los aceites refinados y envasados mezcla de los de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, será de 36 pesetas litro.

Los precios máximos indicados anteriormente podrán practicarse al público a partir del 15 de septiembre actual, y tendrán carácter obligatorio a partir del día 30 del mismo mes. Los citados precios máximos deberán figurar con caracteres legibles e indelebles en la etiqueta o envase.

Art. 3.º—Los aceites crudos de girasol y de cártamo, serán adquiridos por los envasadores de aceites comestibles hasta la cuantía máxima que, para cada período, se señala por esta Comisaría General y previos los trámites y requisitos que se establezcan. Las entregas de todos los aceites crudos de girasol y de cártamo a que se refiere esta Circular precisarán la correspondiente autorización de esta Comisaría o de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva.

Las cantidades que de dichos aceites adquieran los envasadores deberán ser destinadas, exclusivamente, previa su refinación, a su envasado y venta a establecimientos detallistas, colectividades e industrias.

Art. 4.º—Las extractoras de semillas oleaginosas, los refinadores, los almacenistas y los envasadores, quedan obligados a formular cuantas declaraciones sean establecidas por esta Comisaría General. Los datos que se hagan figurar en las mismas deberán coincidir exactamente con los anotados en los libros de producción y movimiento.

Art. 5.º—El incumplimiento, falseamiento u omisión de cuanto se establece en la presente Circular, será causa de la pérdida de cualquier derecho que de la misma pudiera derivarse, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, del Ministerio de Comercio, modificada por el 2693/1972, de 15 de septiembre, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º—Cuanto anteriormente queda dispuesto, excepto lo establecido en el artículo 2.º, comenzará a regir a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado", quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Se concede a las extractoras de semillas oleaginosas y/o refinadores una opción, durante el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Circular, para que ofrezcan a esta Comisaría General, a través de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las existencias de aceites crudos y refinados de girasol obtenidos de semillas de la campaña 1972-73, al objeto de que, previas las comprobaciones y trámites que se establezcan por esta Comisaría General, les pueda ser practicada la liquidación que por diferencia de precios corresponda a cada caso, y cuyo importe por kilo se fija en cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Las existencias de aceites que sean ofreci-

das a dichos efectos quedarán a disposición de esta Comisaría General, que podrá disponer parcial o totalmente de las mismas.

ANEXO NUMERO 1

Especificaciones que deben reunir los aceites de girasol y de cártamo crudos

1.—DEFINICION.

Se denomina aceite crudo al producto obtenido de la semilla respectiva, bien sea por presión, extracción con disolventes autorizados o mezcla de ambos.

2.—CARACTERISTICAS DE IDENTIFICACION.

Las características físicas y químicas de identificación serán las que se establezcan para estos mismos aceites refinados, debiéndose practicar las determinaciones analíticas sobre la muestra previamente neutralizada y purificada.

3.—ESPECIFICACIONES DE CALIDAD.

3.1. La acidez libre, determinada según la Norma UNE 55 011, no será superior al 5 por 100, expresada en oleico.

3.2. La humedad y materias volátiles, en estufa a 105° C., determinada según Norma UNE 55 020, no será superior al 0,5 por 100.

3.3. Las impurezas insolubles en éter de petróleo, determinadas según Norma UNE 55 002, no excederán del 0,3 por 100.

3.4. Darán reacción negativa a la prueba del jabón, practicada según Norma UNE 55 029.

3.5. En el caso de que se comercialicen

2.4. Composición de la fracción de aceites grasos por cromatografía gaseosa (Norma UNE 55 037)

Acidos	Girasol	Cártamo
Láurico	Trazas	≤ 0,1
Mirístico	Trazas	Trazas-0,1
Palmítico	5-8	4-10
Palmitoleico	≤ 0,2	≤ 0,1
Estearico	3-6	2-4
Oleico	18,0-37,4	11-25
Linoleico	50-70	55-80
Linolénico	0,2 - 1,7	0,1 - 3
Aráquico	0,2 - 1,2	0,2 - 1
Behénico	≤ 1	0,2 - 1

3.—ESPECIFICACIONES DE CALIDAD.

3.1. Caracteres organolépticos.

Aspecto limpio y transparente, mantenidos a una temperatura de 20° + 2° C. durante un período de veinticuatro horas.

Olor y sabor normales según el tipo de aceite y con sus aromas propios y característicos, sin que se adviertan en ningún caso síntomas organolépticos de rancidez.

Color medio en cubeta de 5,15 pulgadas Livibond.

como desgomados, aparte de cumplir con las especificaciones anteriores, deberán tener un contenido en fósforo no superior al 0,02 por 100, determinado según Norma UNE 55 108.

ANEXO NUMERO 2

Especificaciones que deben reunir los aceites de girasol y de cártamo refinados

1.—DEFINICION.

Se denomina aceite refinado el producto obtenido de la semilla respectiva, sometido a un proceso de refinación completa por procedimientos autorizados.

2.—CARACTERISTICAS DE IDENTIFICACION.

2.1. Densidad a 20° C (Norma UNE 55 005)

Girasol	Cártamo
0,916-0,922	0,920-0,925

2.2. Índice de refracción a 20° C (Norma UNE 55 015)

Girasol	Cártamo
1,472-1,474	1,472-1,476

2.3. Índice de iodo (Hanus) (Norma UNE 55 013)

Girasol	Cártamo
100-143	135-150

3.2. La acidez libre, determinada según la Norma UNE 55 011, no será superior al 0,20 por 100, expresada en oleico.

Girasol	Cártamo
≤ 24 unidades amarillas ≤ 2 unidades rojas	≤ 10 unidades amarillas ≤ 7 unidades rojas

3.3. La humedad y materias volátiles en estufa a 105° C., determinada según Norma UNE 55 020, no será superior al 0,1 por 100.

3.4. Las impurezas insolubles en éter de

3.2. La acidez libre, determinada según la Norma UNE 55 011, no será superior al 0,20 por 100, expresada en oleico.

Girasol	Cártamo
≤ 24 unidades amarillas ≤ 2 unidades rojas	≤ 10 unidades amarillas ≤ 7 unidades rojas

3.3. La humedad y materias volátiles en estufa a 105° C., determinada según Norma UNE 55 020, no será superior al 0,1 por 100.

3.4. Las impurezas insolubles en éter de

3.4. Las impurezas insolubles en éter de

petróleo, determinadas según Norma UNE 55 002, no excederán del 0,05 por 100.

3.5. Darán reacción negativa a la prueba del jabón, practicada según Norma UNE 55 029.

3.6. El índice de peróxidos, expresados en miliequivalentes de oxígeno activo por kilo de grasa, no excederá de 10, determinado según Norma UNE 55 023.

3.7. En el caso de que se comercialicen como invernizados o Winterizados, deben satisfacer la prueba del frío, según Norma UNE 55 042.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los comerciantes afectados.

Palencia 8 de septiembre de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Rabanera Ortiz de Zúñiga.

2971

Tesorería de la Delegación de Hacienda

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 17 de septiembre, hasta el 15 de noviembre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las contribuciones: Contribución territorial (rústica y urbana) y demás conceptos contributivos: Licencia fiscal (industrial común, transportes y profesionales), Renta del capital (intereses de préstamos), cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, Impuesto transitorio sobre determinados viñedos, correspondientes al segundo semestre del año en curso, con arreglo al itinerario que más adelante se cita. Los contribuyentes podrán también satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, en las capitalidades de zona del día 6 al 15 de noviembre, inclusive, o en cualquier otro día del período voluntario que establece el art. 79 del Reglamento General de Recaudación, siempre que intenten el pago en fecha posterior a la última señalada para la cobranza en su localidad respectiva y los recibos estén en poder de la oficina recaudatoria sin perjuicio de la obligada expedición del justificante ajustado a modelo oficial en caso de extravío de los mismos.

Los contribuyentes de las capitalidades de zona, podrán efectuar el pago en la oficina recaudatoria durante todo el período voluntario.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono de los recibos a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 83 del citado Reglamento General de Recaudación y se advierte que transcurrido el plazo de ingresos señalado anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus

débitos, podrán hacerlos efectivos en la capitalidad de la zona respectiva del 16 al 30 de noviembre, inclusive, con el recargo de prórroga del 10 por 100 que establece el artículo 92 del mismo Reglamento. Finalizado este nuevo plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, iniciándose el procedimiento de cobro en la vía de apremio.

Se advierte que no se intentará el cobro a domicilio, por lo que respecta a los contribuyentes de la capital de la provincia.

Palencia 12 de septiembre de 1973.—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

Itinerario de cobranza

Zona 1.^a—Palencia—Capital

RECAUDADOR: Don Pascual Catón Catón.

AUXILIARES: Servando Marcos Rodríguez y Félix Álvarez Seneque.

Oficinas en PALENCIA, calle San Juan de Dios, 6, 1.^o

Fechas de cobranza: Del 17 de septiembre al 15 de noviembre de 1973.

Zona 2.^a—Palencia—Pueblos

RECAUDADOR: Carlos García Rivero.

AUXILIARES: Ausencio Rodríguez García, Juan García García y Jesús García Rivero.

Oficina: República Argentina, 16.

Abarca...	24 septiembre
Abastas..	17
Ampudia ...	4 y 5 octubre
Añoza ...	17 septiembre
Autilla del Pino...	1 octubre
Autillo de Campos ...	21 septiembre
Baños de Cerrato ...	29 septiembre, 1, 2 y 3 octubre
Baquerín de Campos ...	24 septiembre.
Becerril de Campos...	17, 18 y 19
Belmonte de Campos ...	20
Boada de Campos ...	19
Boadilla de Rioseco...	2 y 3 octubre
Capillas ...	19 septiembre
Cardeñosa de Volpejera..	18
Castil de Vela..	20
Castromocho ...	24 y 25
Cisneros ...	26, 27 y 28
Dueñas...	25, 26, 27 y 28
Frechilla ...	11 y 13 octubre
Fuentes de Nava..	25 septiembre y 1 octubre
Fuentes de Valdepero ...	29 septiembre
Grijota...	18
Guaza de Campos ...	3 octubre
Husillos ...	24 septiembre
Magaz de Pisuerga ...	25
Manquillos ...	20
Mazariegos ...	25
Mazuecos ...	28
Meneses de Campos..	22
Monzón de Campos...	24
Paredes de Nava..	8, 9, 10 y 11 octubre
Pedraza de Campos...	3 octubre
Perales..	20 septiembre
Pozo de Urama ...	26
Pozuelos del Rey..	4 octubre

Revilla de Campos ...	22 septiembre
San Román de la Cuba..	6 octubre
Santa Cecilia del Alcor..	2
Torremormojón ...	4
Valoria del Alcor ...	4
Villacidaler ...	2
Villada...	4, 5 y 6
Villalcón ...	6
Villalobón..	28 septiembre
Villalumbroso..	18
Villamartín de Campos ..	19
Villamuriel de Cerrato ...	26 y 27
Villanueva del Rebollar..	18
Villarramiel ...	19, 20 y 21
Villatoquite ...	17
Villaumbrales..	17
Villelga ...	4 octubre
Villerías de Campos..	22 septiembre

Zona 3.^a—Palencia—Pueblos

RECAUDADOR: Alberto Diezhandino de la Cruz.

AUXILIARES: José Antonio Diezhandino Nieto y Roger Diezhandino de la Cruz.

Alba de Cerrato...	3 octubre
Amayuelas de Arriba ...	20 septiembre
Amusco ...	21 y 22
Antigüedad ...	28
Astudillo ...	27, 29, 30 y 31 octubre.
Baltanás ...	29, 30 y 31 octubre y 2 noviembre
Boadilla del Camino..	5 octubre
Castrillo de Don Juan...	6
Castrillo de Onielo ...	15
Cevico de la Torre ...	25 y 26
Cevico Navero ...	24 septiembre
Cobos de Cerrato..	24 octubre
Cordovilla la Real ...	26 septiembre
Cubillas de Cerrato...	8 octubre
Espinosa de Cerrato..	10 y 11
Hérmedes de Cerrato ...	13
Herrera de Valdecañas...	10
Hontoria de Cerrato..	28 septiembre
Hornillos de Cerrato..	18 octubre
Itero de la Vega...	4
Lantadilla...	22 y 23
Melgar de Yuso...	10
Palacios del Alcor ...	11
Palenzuela..	16 y 17
Piña de Campos...	19
Población de Cerrato ...	27 septiembre
Quintana del Puente ...	29
Reinoso de Cerrato...	1 octubre
Ribas de Campos..	20 septiembre
Santoyo..	16 octubre
Soto de Cerrato...	25 septiembre
Tabanera de Cerrato..	8 octubre
Támara de Campos...	21 septiembre
Tariego de Cerrato ...	22 octubre
Torquemada ...	17, 18 y 19
Valbuena de Pisuerga ...	6
Valdecañas de Cerrato...	5
Valdeolmillos...	22 septiembre
Valdespina..	21
Valle de Cerrato...	28
Vertavillo ...	26 octubre
Villaconancio...	25 septiembre

Villahán	9 octubre
Villajimena	13
Villalaco	24 septiembre
Villamediana	26 octubre
Villaviudas... ..	29 septiembre
Villodre... ..	5 octubre
Villodrigo... ..	26 septiembre

Zona 4.ª—Carrión

RECAUDADOR: Gustavo M. Postigo Santa-
maría.

AUXILIAR: Jesús Felipe Caro.

Abia de las Torres	22 octubre
Amayuelas de Abajo... ..	5
Arconada	18
Bahillo... ..	19 septiembre
Bustillo del Páramo	29 octubre
Calzada de los Molinos... ..	20 septiembre
Calzadilla de la Cueva... ..	17 octubre
Carrión de los Condes... ..	17 sept. al 15 nov.
Cervatos de la Cueva	24 septiembre
Frómista	19 y 20 octubre
Fuente-Andrino	22
Lagartos	31
Las Cabañas de Castilla	25 septiembre
Ledigos... ..	26
Lomas... ..	27
Marcilla de Campos... ..	28
Moratinos... ..	29
Nogal de las Huertas	27
Osornillo	24 octubre
Osorno... ..	25, 26 y 27
Población de Arroyo... ..	1
Población de Campos	2
Requena de Campos... ..	28 septiembre
Revenge de Campos... ..	3 octubre
Riberos de la Cueva... ..	4
San Cebrián de Campos... ..	5
San Llorente de la Vega	27
San Mamés de Campos... ..	30
Santillana de Campos	25 septiembre
Torre de los Molinos	30 octubre
Valde-Ucieza	6
Villadiezma	8
Villaherreros	9
Villalcázar de Sirga... ..	10
Villamuera de la Cueva... ..	4
Villarmentero de Campos	11
Villaturde... ..	13
Villoldo	15
Villovieco... ..	16

Zona 5.ª—Cervera

RECAUDADOR: Don Mauro González Nogal.

AUXILIARES: Don Manuel García González,
Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo... ..	26, 27 y 28 septiemb.
Alar del Rey... ..	11 y 12 octubre
Alba de los Cardaños	6
Barrio de San Pedro	15
Barruelo de Santullán	1 y 2
Berzosilla	9
Brañosera	1
Camporredondo de Alba	6
Castrejón de la Peña	22 septiembre

Celada de Robledo	5 octubre
Cervera de Pisuerga... ..	17 sept. a 15 nov.
Cozuelos de Ojeda... ..	25 septiembre
Dehesa de Montejo... ..	22
Guardo... ..	20 y 21
Herreruela de Castillería	5 octubre
Lavid de Ojeda	17 septiembre
Lores	4 octubre
Micieces de Ojeda	17 septiembre
Mudá	3 octubre
Nestar... ..	27 septiembre
Olmos de Ojeda... ..	18
Otero de Guardo... ..	6 octubre
Payo de Ojeda	17 septiembre
Perazancas... ..	18
Polentinos... ..	5 octubre
Pomar de Valdivia	9 y 10
Prádanos de Ojeda... ..	19 septiembre
Quintanaluengos... ..	3 octubre
Rebanal de las Llantas... ..	16
Redondo	4
Resoba... ..	16
Respanda de la Peña	29 septiembre
Salinas de Pisuerga... ..	15 octubre
San Cebrián de Mudá	3
San Martín de los Herreros... ..	16
San Salvador de Cantamuda... ..	4
Santibáñez de Ecla... ..	19 septiembre
Santibáñez de la Peña... ..	24 y 25
Santibáñez de Resoba	16 octubre
Triollo... ..	24 septiembre
Velilla del Río Carrión... ..	20 y 21
Villanueva de Henares... ..	28

Zona 6.ª—Saldaña

RECAUDADOR: Don Mauro González Nogal.

AUXILIAR: Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo	21 septiembre
Ayuela... ..	22
Bárcena de Campos... ..	2 octubre
Báscones de Ojeda... ..	11
Buenavista de Valdavia... ..	22 septiembre
Bustillo de la Vega... ..	28
Calahorra de Boedo... ..	1 octubre
Castrillo de Villavega	17
Collazos de Boedo	11
Congosto de Valdavia	21 septiembre
Dehesa de Romanos... ..	8 octubre
Espinosa de Villagonzalo	1
Fresno del Río	10
Gozón de Ucieza... ..	24 septiembre
Herrera de Pisuerga... ..	4, 5 y 6 octubre
Itero Seco... ..	24 septiembre
Mantinos... ..	9 octubre
Membrillar	20 septiembre
Olea de Boedo	4 octubre
Olmos de Pisuerga	3
Páramo de Boedo	13
Pedrosa de la Vega... ..	18
Pino del Río	10
Poza de la Vega... ..	24 septiembre
Puebla de Valdavia (La)	25
Quintanilla de Onsoña... ..	26
Renedo de Valdavia... ..	21
Renedo de la Vega	28
Revilla de Collazos... ..	8 octubre

Saldaña	17 sept. al 15 nov.
San Cristóbal de Boedo	1 octubre
Santa Cruz de Boedo	1
Santervás de la Vega	27 septiembre
Serna (La)	18 octubre
Sotobañado	13
Tabanera de Valdavia	22 septiembre
Valderrábano... ..	22
Vega de Doña Olimpa... ..	27
Ventosa de Pisuerga... ..	3 octubre
Villabasta de Valdavia... ..	25 septiembre
Villaeles de Valdavia	16 octubre
Villalba de Guardo... ..	9
Villaluenga de la Vega... ..	20 septiembre
Villameriel	15 octubre
Villamoronta... ..	29 septiembre
Villanueva de Abajo	21
Villanuño de Valdavia... ..	15 octubre
Villaprovedo... ..	1
Villarrabé... ..	29 septiembre
Villasarracino... ..	2 octubre
Villasila de Valdavia	16
Villota del Duque	26 septiembre
Villota del Páramo	24

2986

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

**Instituto Nacional de Reforma y
Desarrollo Agrario**

JEFATURA DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de LA PUEBLA DE VALDAVIA (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 21 de diciembre de 1967.

Primero.—Que con fecha 6 de septiembre de 1973, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de LA PUEBLA DE VALDAVIA (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de trein-

ta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (avenida de Manuel Rivera, número 11, en Palencia y avenida del Generalísimo, número 2, en Madrid), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesario para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado, de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera

a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 11 de septiembre de 1973.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles. 2979

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Delegación Provincial Servicio Provincial de Producción Animal

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de JULIO de 1973

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					Quedan enfermos
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	
Agalaxia	Villarramiel	Ovina	128	35	163	—	—
>	Soto de Cerrato	>	7	—	2	—	5

Palencia 10 de septiembre de 1973 —El Jefe Provincial, P. A. (ilegible). 2970

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Remigio Núñez Arroyo	Riego abusivo	Esgueva	Castrillo de Don Juan	Cesar el riego	200 ptas.
Desiderio Iglesias Benito	>	>	>	>	500 >
Irineo Iglesias Benito	>	>	>	>	200 >
Segismundo Mozo Arroyo	>	>	>	>	200 >
Abilio Santiago Tejedor	>	Ayo. Valdecañuelas	Torquemada	>	500 >
Isidoro Andrés Gutiérrez	>	> Castrillejo	Herrera de Valcañas	>	500 >
Enrique Ruiz Mantecón	>	Burejo	Herrera de Pisuerga	>	250 >
José Herrero Jorde	>	>	Villabermudo Ojeda	>	350 >
Crisantos Bravo Rodríguez	>	>	>	>	400 >
Julio Villaverde González	>	Ayo. Valdepiño	Herrera Pisuerga	>	300 >
Teodoro Tolín Alonso	>	Pisuerga	Reinoso de Cerrato	>	500 >
Antonio Galán Díez	>	>	Villaviudas	>	400 >
Alberto Casero Díez	>	>	Torquemada	>	500 >
Andrés García Miguel	>	Ayo. Arroyón	Nogales Pisuerga	>	700 >
Manuel Amo Duque	>	> Madre	Astudillo	>	850 >
Benito del Val Martín	>	> Castrillejo	Villahán	>	1.600 >
Manuel Orozco Prádanos	>	Molletillo	Palenzuela	>	1.000 >
Luis de Bustos Miguel	>	Ayo. Valdecañuelas	Torquemada	>	400 >
Victoriano Burgos Cortés	>	Ucieza	Villovieco	>	1.000 >
Miguel Aguado Villaverde	>	Ayo. Madre	Astudillo	>	1.600 >
José Varas González	>	>	>	>	1.500 >
Ildefonso Aragón Hortelano	>	Esgueva	Castrillo de Don Juan	>	1.000 >
Quirino Encinas Miguel	>	>	>	>	1.000 >
Abilio Núñez Hortelano	>	>	>	>	500 >
Pablo Núñez	>	>	>	>	300 >
G Sindical S. Isidro Labrador	>	>	>	>	500 >
Victoriano Varas Ayuso	>	Pisuerga	Astudillo	>	2.000 >
Fabriciano Rodríguez González	>	Franco	Cobos de Cerrato	>	200 >
Guillermo Aragón Lázaro	>	Maderazo	Cubillas de Cerrato	>	500 >
Epifanio Fombellida Aragón	>	>	>	>	1.250 >
Francisco Ruiz Martín	>	>	>	>	750 >
Quintiliano Lombraña Ruiz	>	Tarabas	Alba de Cerrato	>	100 >
Bonifacio Escudero Carrero	>	Ayo. Valdecañuelas	Perazancas de Ojeda	>	350 >
Unión Explosivos Río Tinto, S. A.	Vertido de aguas	Carrión	Guardo	Cesar el vertido	1.000 >
Antracitas de Besande, S. A.	>	Ayo. Valdehaya	Velilla del Río Carrión	>	5.000 >
Luis de Felipe y Martínez	>	Carrión	Guardo	>	1.000 >
Hermandad Sindical de Labradores	Presa abusiva	Esgueva	Castrillo de Don Juan	Demoler presa	1.000 >

Valladolid 7 de septiembre de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de paz sustituto de Villalobón.

Valladolid 7 de septiembre de 1973.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Ángel Cano.

2943

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue con el número 146 de 1973, expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Tomás Zamora Rilova, ocurrido el 23 de junio del año en curso, a favor de sus hermanos de doble vínculo don Atilano y doña Fermina Zamora Rilova.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte de referido causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Juan Segoviano Hernández. — El Secretario judicial, Jesús Seoane.

2967

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación y notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en D. Previa 132-73, seguidas en este Juzgado por accidente de circulación al vehículo GC-71.426, conducido por su propietario Jacinto Perea Cuyas, de 32 años, soltero, Practicante, residente en Nestor de la Torre (Las Palmas), cuyo actual paradero se ignora, se le cita de comparecencia ante este Juzgado, a fin de que, en término de cinco días, comparezca ante el mismo a fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico Forense.

Al propio tiempo se le hace por la presente el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación y notificación, se expide la presente en Carrión de los Condes a once de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Mariano Santos.

2964

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

Manuel Rodríguez Domínguez, mayor de edad, casado, chófer, hijo de José y María Saladina, con domicilio en Paulsmuhlenstr, 41, de Dusseldorf (Alemania), comparecerá ante este Juzgado municipal el día dos del próximo mes de octubre, a las diez horas y cincuenta minutos, a fin de asistir como perjudicado al juicio de faltas que se sigue ante este Juzgado por daños en accidente, con el número 573-73, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

2966

Juzgados comarcales

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez comarcal de esta Ciudad y su comarca, en resolución de esta fecha, dictada en autos de

juicio verbal de faltas que se siguen ante este Juzgado con el número 44 de 1973, sobre imprudencia simple, con resultado de daños, contra Manuel-Luis García González, de 24 años de edad, soltero, chapista, natural de Villar de Mazarice (León), en la actualidad en ignorado paradero, siendo perjudicado Ramón Rodríguez González, de 53 años de edad, casado, empleado, natural de Turón (Asturias), también en ignorado paradero en la actualidad, se cita a los mismos de comparecencia para ante este Juzgado comarcal, en el día cuatro de octubre próximo y hora de las diez treinta de su mañana, a fin de asistir a las sesiones del juicio de faltas de que se deja hecho mérito, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación en forma al denunciado Manuel-Luis García González y al perjudicado Ramón Rodríguez González, por el ignorado paradero de los mismos, expido y firmo la presente en Carrión de los Condes a seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2936

Administración Municipal

PALENZUELA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre bicicletas.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías públicas.

Idem sobre tránsito de animales, 2.º semestre.

Idem sobre perros.

Idem sobre pastos, 2.º semestre.

Palenzuela 10 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Julio Martínez.

2961

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Declaradas desiertas la primera y segunda subastas de enajenación del edificio de propios, propiedad de este Municipio, sito en la calle de las Bodegas Viejas, sin número, anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 62 y 84, de los días 23 de mayo y 13 de julio de 1973 y acordada por este Ayuntamiento la celebración de una tercera subasta para citado edificio, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio base que sirvió de base a las dos anteriores, se hace saber: Que hasta las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones con arreglo a las normas del modelo de proposición publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 62, del día 23 de mayo de 1963, para optar a la misma.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil, a las trece horas.

Población de Campos 3 de septiembre de 1973.—El Alcalde, M. Ramos.

2914

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de suplemento de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tabanera de Cerrato 10 de septiembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2965

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Admi-

nistración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1962 y 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Támara de Campos 6 de septiembre de 1973.—El Alcalde, José-Luis Acero.

2959

VILLODRIGO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de modificaciones de crédito número uno, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, a efectos de examen y reclamaciones.

Villodrigo 8 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

2960

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE BRAÑOSERA

Al día siguiente después de transcurrir veinte días hábiles, después de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta del Coto de Caza del monte Allende y La Pedrosa, números 37 y 41 de los de U. P., de la pertenencia de esta Junta vecinal de Brañosera, por un plazo de DIEZ AÑOS y con una tasación base de SESENTA Y DOS MIL PESETAS e índice de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESETAS, cada anualidad, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal o Vocal en quien delegue.

OBJETO.—Subasta del Coto de Caza del monte Allende y La Pedrosa, números 37 y 41 de U. P., de la pertenencia de la Junta vecinal de Brañosera.

TIPO DE TASACION Y LICITACION.— Sesenta y dos mil pesetas base e índice de ciento veinticuatro mil pesetas anuales.

LUGAR.— En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Brañosera.

FECHA Y HORA.—Al día siguiente des-

pués de transcurrir veinte días hábiles, después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora a las doce de la mañana.

FIANZA PROVISIONAL.— Seis mil doscientas pesetas y fianza definitiva el 10 por 100 del precio de la adjudicación.

CONDICIONES.— Todas las condiciones económicas y administrativas que el Reglamento de Caza asigna a los determinados Cotos.

PLAZO DE DURACION.— Durante diez años.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLIEGOS.— Hasta las doce horas del día de la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ... el día ... de 19...

Enterado de las condiciones económicas y administrativas y demás documentos obrantes en el expediente de la subasta del Coto de Caza de los montes Allende y Pedrosa, números 37 y 41 de los de Utilidad Pública, de la pertenencia de la Junta vecinal de Valberzoso, ofrece la cantidad de anuales y aporta la fianza provisional de

El interesado

Brañosera 11 de septiembre de 1973.—El Presidente, S. del Río.

2972

JUNTA VECINAL DE POBLACION DE SOTO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, los expedientes de las cuentas generales de los presupuestos y de administración del Patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1959 a 1972, ambos inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Población de Soto 7 de septiembre de 1973.—El Presidente, Santiago Tejedor.

2949